

# Diario Oficial de la Unión Europea

C 282



Edición  
en lengua española

59º año

## Comunicaciones e informaciones

4 de agosto de 2016

### Sumario

#### II Comunicaciones

##### COMUNICACIONES PROCEDENTES DE LAS INSTITUCIONES, ÓRGANOS Y ORGANISMOS DE LA UNIÓN EUROPEA

###### Comisión Europea

2016/C 282/01	Retirada de la notificación de una concentración (Asunto M.8004 — Akzo Nobel/BASF Industrial Coatings Business) (1) .....	1
---------------	---	---

#### IV Información

##### INFORMACIÓN PROCEDENTE DE LAS INSTITUCIONES, ÓRGANOS Y ORGANISMOS DE LA UNIÓN EUROPEA

###### Comisión Europea

2016/C 282/02	Tipo de cambio del euro .....	2
---------------	-------------------------------	---

###### Europol

2016/C 282/03	Decisión del director de Europol, de 29 de marzo de 2016, por la que se aplica la Decisión del Consejo de Administración de Europol, de 16 de noviembre de 1999, por la que se aprueban las condiciones y los procedimientos establecidos por Europol relativos a los impuestos aplicables a los sueldos y emolumentos pagados a los miembros del personal de Europol .....	3
---------------	---	---

ES

(1) Texto pertinente a efectos del EEE

2016/C 282/04	Notificación sobre el ajuste de los sueldos base e indemnizaciones aplicables al personal de Europol sujeto al Estatuto de personal de Europol de conformidad con el artículo 57, apartado 5, de la Decisión del Consejo con efecto a partir del 1 de julio de 2011, 1 de julio de 2012, 1 de julio de 2013 y 1 de julio de 2014 .....	6
---------------	--	---

---

V Anuncios

PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

**Centro Europeo para el Desarrollo de la Formación Profesional**

2016/C 282/05	Notificación de subvenciones concedidas — Convocatoria de propuestas-ref: GP/DSI/ReferNet_FPA/001/16 — ReferNet — Red Europea en materia de Educación y Formación Profesional (EFP) del Cedefop .....	9
---------------	---	---

PROCEDIMIENTOS RELATIVOS A LA APLICACIÓN DE LA POLÍTICA DE COMPETENCIA

**Comisión Europea**

2016/C 282/06	Notificación previa de una operación de concentración (Asunto M.8157 — McKesson/Blackstone/JV) — Asunto que podría ser tratado conforme al procedimiento simplificado <sup>(1)</sup> .....	11
2016/C 282/07	Notificación previa de una operación de concentración (Asunto M.8160 — Goldman Sachs/Altor/Navico/C-Map) — Asunto que podría ser tratado conforme al procedimiento simplificado <sup>(1)</sup> .....	12
2016/C 282/08	Notificación previa de una operación de concentración (Asunto M.8019 — Advent International/Nuplex Industries) <sup>(1)</sup> .....	13

OTROS ACTOS

**Comisión Europea**

2016/C 282/09	Publicación de una solicitud con arreglo al artículo 50, apartado 2, letra a), del Reglamento (UE) n.º 1151/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre los regímenes de calidad de los productos agrícolas y alimenticios .....	14
2016/C 282/10	Anuncio relativo a una solicitud con arreglo al artículo 35 de la Directiva 2014/25/UE — Solicitud presentada por una entidad adjudicadora — Prórroga del plazo .....	18

---

<sup>(1)</sup> Texto pertinente a efectos del EEE

## II

*(Comunicaciones)***COMUNICACIONES PROCEDENTES DE LAS INSTITUCIONES, ÓRGANOS  
Y ORGANISMOS DE LA UNIÓN EUROPEA****COMISIÓN EUROPEA****Retirada de la notificación de una concentración****(Asunto M.8004 — Akzo Nobel/BASF Industrial Coatings Business)****(Texto pertinente a efectos del EEE)****(2016/C 282/01)****[Reglamento (CE) nº 139/2004 del Consejo]**

El 4 de julio de 2016, la Comisión recibió una notificación de un proyecto de concentración entre Akzo Nobel y BASF Industrial Coatings Business. El 29 de julio de 2016, la(s) parte(s) notificante(s) comunicó (comunicaron) a la Comisión que retiraba(n) su notificación.

---

## IV

(Información)

**INFORMACIÓN PROCEDENTE DE LAS INSTITUCIONES, ÓRGANOS  
Y ORGANISMOS DE LA UNIÓN EUROPEA**

**COMISIÓN EUROPEA**

**Tipo de cambio del euro <sup>(1)</sup>**

**3 de agosto de 2016**

(2016/C 282/02)

**1 euro =**

	Moneda	Tipo de cambio		Moneda	Tipo de cambio
USD	dólar estadounidense	1,1200	CAD	dólar canadiense	1,4672
JPY	yen japonés	113,22	HKD	dólar de Hong Kong	8,6898
DKK	corona danesa	7,4387	NZD	dólar neozelandés	1,5577
GBP	libra esterlina	0,83910	SGD	dólar de Singapur	1,5020
SEK	corona sueca	9,5146	KRW	won de Corea del Sur	1 251,34
CHF	franco suizo	1,0845	ZAR	rand sudafricano	15,6581
ISK	corona islandesa		CNY	yuan renminbi	7,4234
NOK	corona noruega	9,4236	HRK	kuna croata	7,4963
BGN	leva búlgara	1,9558	IDR	rupia indonesia	14 738,64
CZK	corona checa	27,034	MYR	ringit malayo	4,5413
HUF	forinto húngaro	311,00	PHP	peso filipino	52,737
PLN	esloti polaco	4,3130	RUB	rúblo ruso	74,5458
RON	leu rumano	4,4550	THB	bat tailandés	39,127
TRY	lira turca	3,3742	BRL	real brasileño	3,6606
AUD	dólar australiano	1,4750	MXN	peso mexicano	21,1797
			INR	rupia india	74,9224

<sup>(1)</sup> Fuente: tipo de cambio de referencia publicado por el Banco Central Europeo.

# EUROPOL

## DECISIÓN DEL DIRECTOR DE EUROPOL

de 29 de marzo de 2016

**por la que se aplica la Decisión del Consejo de Administración de Europol, de 16 de noviembre de 1999, por la que se aprueban las condiciones y los procedimientos establecidos por Europol relativos a los impuestos aplicables a los sueldos y emolumentos pagados a los miembros del personal de Europol a beneficio de Europol**

(2016/C 282/03)

EL DIRECTOR DE EUROPOL,

Vista la Decisión del Consejo de 6 de abril de 2009, por la que se crea la Oficina Europea de Policía (Europol)<sup>(1)</sup> (en adelante, «Decisión Europol») y, en particular, sus artículos 57, apartado 5; 62 y 63;

Visto el Protocolo establecido sobre la base del artículo K.3 del Tratado de la Unión Europea y el artículo 41, apartado 3, del Convenio de Europol, relativo a los privilegios e inmunidades de Europol, los miembros de sus órganos, sus directores adjuntos y sus agentes<sup>(2)</sup> y, en particular, su artículo 10;

Vista la Decisión del Consejo de Administración de Europol, de 16 de noviembre de 1999, por la que se aprueban las condiciones y los procedimientos establecidos por Europol relativos a los impuestos aplicables a los sueldos y emolumentos pagados a los miembros del personal de Europol<sup>(3)</sup>;

Considerando lo siguiente:

1. Con arreglo al artículo 57, apartado 5, de la Decisión Europol, el Estatuto del personal de Europol<sup>(4)</sup> y otros instrumentos pertinentes continuarán aplicándose a los miembros del personal que no sean contratados de conformidad con el apartado 2 del mismo artículo.
2. El artículo 57, apartado 5, de la Decisión Europol establece que, no obstante lo dispuesto en el capítulo 5 del Estatuto de personal de Europol, el porcentaje del ajuste anual de la remuneración decidido por el Consejo de conformidad con el artículo 65 del Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea<sup>(5)</sup> se aplicará al personal de Europol.
3. El artículo 57, apartado 5, de la Decisión Europol solo versa sobre los elementos de la remuneración del personal a que se refiere el capítulo 5 (artículos 43 a 55) del Estatuto del personal de Europol, y no comprende los impuestos aplicables a los sueldos y emolumentos pagados al personal de Europol conforme al Estatuto del personal de Europol a beneficio de Europol.
4. En vista del procedimiento modificado que establece el artículo 57, apartado 5, de la Decisión Europol en relación con el ajuste de la remuneración, el artículo 3 bis del anexo a la mencionada Decisión del Consejo de Administración de Europol de 16 de noviembre de 1999 habilita al director de Europol para actualizar, con efecto a partir del 1 de julio de 2010 y con carácter anual en lo sucesivo, los valores mencionados en el artículo 4 del citado anexo, con el mismo porcentaje aplicado con arreglo al artículo 57, apartado 5, de la Decisión Europol.
5. El ajuste anual de la remuneración que establece el artículo 57, apartado 5, de la Decisión Europol fue aplicado por Europol con efectos retroactivos a partir del 1 de julio de 2011<sup>(6)</sup>, de conformidad con las cifras establecidas en el Reglamento (UE) n.º 422/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de abril de 2014, por el que se adaptan, a partir del 1 de julio de 2011, las retribuciones y pensiones de los funcionarios y otros agentes de la Unión Europea así como los coeficientes correctores que afectan a dichas retribuciones y pensiones<sup>(7)</sup>.

<sup>(1)</sup> DO L 121 de 15.5.2009, p. 37.

<sup>(2)</sup> DO C 221 de 19.7.1997, p. 2.

<sup>(3)</sup> DO C 65 de 28.2.2001, p. 6.

<sup>(4)</sup> Acto del Consejo, de 3 de diciembre de 1998, por el que se adopta el Estatuto del personal de Europol (DO C 26 de 30.1.1999, p. 23).

<sup>(5)</sup> Reglamento (CEE, Euratom, CECA) n.º 259/68 del Consejo (DO L 56 de 4.3.1968, p. 1).

<sup>(6)</sup> Notificación sobre el ajuste de los sueldos base e indemnizaciones aplicables al personal de Europol sujeto al Estatuto de personal de Europol de conformidad con el artículo 57, apartado 5, de la Decisión del Consejo con efecto a partir del 1 de julio de 2011, 1 de julio de 2012, 1 de julio de 2013 y 1 de julio de 2014 (DO C 282 de 4.8.2016, p. 6).

<sup>(7)</sup> DO L 129 de 30.4.2014, p. 5.

6. El ajuste anual de la remuneración que establece el artículo 57, apartado 5, de la Decisión Europol fue aplicado por Europol con efectos retroactivos a partir del 1 de julio de 2012<sup>(8)</sup> de conformidad con las cifras establecidas en el Reglamento (UE) n.º 423/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de abril de 2014, por el que se adaptan las retribuciones y pensiones de los funcionarios y otros agentes de la Unión Europea así como los coeficientes correctores que afectan a dichas retribuciones y pensiones<sup>(9)</sup>.
7. El ajuste anual de la remuneración que establece el artículo 57, apartado 5, de la Decisión Europol fue aplicado por Europol con efectos retroactivos a partir del 1 de julio de 2013<sup>(10)</sup>, de conformidad con las cifras establecidas en el Reglamento (UE) n.º 1416/2013 del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, que ajusta el coeficiente de corrección aplicable a las retribuciones y pensiones de los funcionarios y otros agentes de la Unión Europea<sup>(10)</sup>.
8. El ajuste anual de la remuneración que establece el artículo 57, apartado 5, de la Decisión de Europol fue aplicado por Europol con efectos retroactivos a partir del 1 de julio de 2014, de conformidad con las cifras establecidas en la actualización anual de 12 de diciembre de 2014 de los coeficientes correctores que afectan a retribuciones y pensiones de los funcionarios y otros agentes de la Unión Europea<sup>(11)</sup>.
9. El impuesto aplicable al personal de Europol con arreglo al Estatuto de los funcionarios de Europol debe modificarse a fin de reflejar el ajuste de la remuneración aplicado con arreglo al artículo 57, apartado 5, de la Decisión Europol.

DECIDE:

#### Artículo 1

Con efecto a partir de 1 de julio de 2011:

- Son de aplicación los valores mencionados en el artículo 4 del anexo a la Decisión del Consejo de Administración de Europol de 16 de noviembre de 1999, modificada por la Decisión del director de Europol de 18 de abril de 2014, por la que se aplica la Decisión del Consejo de Administración de Europol de 16 de noviembre de 1999.<sup>(12)</sup>

#### Artículo 2

Con efecto a partir de 1 de julio de 2012:

- El valor mencionado en la primera frase del artículo 4 del anexo a la Decisión del Consejo de Administración de Europol de 16 de noviembre de 1999 se sustituye por el de 121,45 EUR.
- Los valores en euros mencionados en el cuadro que contiene el artículo 4 del anexo a la Decisión del Consejo de Administración de Europol de 16 de noviembre de 1999 se sustituyen por los siguientes:

8 % para los importes comprendidos entre 122,42 EUR y 2 156,39 EUR  
10 % para los importes comprendidos entre 2 156,40 EUR y 2 970,10 EUR  
12,5 % para los importes comprendidos entre 2 970,11 EUR y 3 403,88 EUR  
15 % para los importes comprendidos entre 3 403,89 EUR y 3 865,63 EUR  
17,5 % para los importes comprendidos entre 3 865,64 EUR y 4 299,45 EUR  
20 % para los importes comprendidos entre 4 299,46 EUR y 4 719,95 EUR  
22,5 % para los importes comprendidos entre 4 719,96 EUR y 5 153,75 EUR  
25 % para los importes comprendidos entre 5 153,76 EUR y 5 574,25 EUR  
27,5 % para los importes comprendidos entre 5 574,26 EUR y 6 008,04 EUR  
30 % para los importes comprendidos entre 6 008,05 EUR y 6 428,55 EUR  
32,5 % para los importes comprendidos entre 6 428,56 EUR y 6 862,35 EUR  
35 % para los importes comprendidos entre 6 862,36 EUR y 7 283,52 EUR  
40 % para los importes comprendidos entre 7 283,53 EUR y 7 717,35 EUR  
45 % para los importes superiores a 7 717,36 EUR

<sup>(8)</sup> Véase la nota 6 a pie de página.

<sup>(9)</sup> DO L 129 de 30.4.2014, p. 12.

<sup>(10)</sup> DO L 353 de 28.12.2013, p. 24.

<sup>(11)</sup> DO C 444 de 12.12.2014, p. 10.

<sup>(12)</sup> DO C 211 de 5.7.2014, p. 13.

**Artículo 3**

La presente Decisión se publicará en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

**Artículo 4**

La presente Decisión entrará en vigor el día de su adopción por el director.

Hecho en La Haya, el 29 de marzo de 2016.

Rob WAINWRIGHT

*Director de Europol*

---

**Notificación sobre el ajuste de los sueldos base e indemnizaciones aplicables al personal de Europol sujeto al Estatuto de personal de Europol de conformidad con el artículo 57, apartado 5, de la Decisión del Consejo con efecto a partir del 1 de julio de 2011, 1 de julio de 2012, 1 de julio de 2013 y 1 de julio de 2014**

(2016/C 282/04)

Con arreglo al artículo 57, apartado 5, de la Decisión del Consejo de 6 de abril de 2009, por la que se crea la Oficina Europea de Policía (Europol) <sup>(1)</sup>, no obstante lo dispuesto en el capítulo 5 del Estatuto de Europol <sup>(2)</sup>, el porcentaje del ajuste anual de la remuneración decidido por el Consejo de conformidad con el artículo 65 del Estatuto de los funcionarios <sup>(3)</sup> se aplicará al personal de Europol.

**1) Ajuste de las retribuciones con efectos a partir del 1 de julio de 2011**

Con arreglo al Reglamento (UE) n.º 422/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de abril de 2014, por el que se adaptan, a partir del 1 de julio de 2011, las retribuciones y pensiones de los funcionarios y otros agentes de la Unión Europea así como los coeficientes correctores que afectan a dichas retribuciones y pensiones <sup>(4)</sup>, las remuneraciones del personal de Europol se ajustan con efecto a partir del 1 de julio de 2011, de la siguiente manera:

a) los importes de los sueldos base establecidos en el artículo 45 del Estatuto, así como los importes mencionados en el artículo 60, apartado 1, del Estatuto, y en el artículo 2, apartado 1; artículo 3, apartados 1 y 2; artículo 4, apartado 1, y artículo 5, apartado 3, del apéndice 5 del Estatuto, no se modifican (incremento del 0 %).

En consecuencia, son de aplicación los importes a que se refieren las citadas disposiciones, modificadas con efecto a partir del 1 de julio de 2010 y especificadas en la notificación de 18 de abril de 2014 sobre el ajuste de los sueldos base e indemnizaciones aplicables al personal de Europol sujeto al Estatuto de personal de Europol de conformidad con el artículo 57, apartado 5, de la Decisión del Consejo con efecto a partir del 1 de julio de 2009 y 1 de julio de 2010 <sup>(5)</sup>;

b) el coeficiente de ponderación para la aplicación del artículo 42, apartados 2 y 3, se ajusta como sigue:

— Países Bajos 94,1.

**2) Revisión de las remuneraciones con efectos de 1 de julio de 2012**

A raíz del Reglamento (UE) n.º 423/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de abril de 2014, por el que se adaptan, con efecto a partir del 1 de julio de 2012, las retribuciones y pensiones de los funcionarios y otros agentes de la Unión Europea así como los coeficientes correctores que afectan a dichas retribuciones y pensiones <sup>(6)</sup>, las remuneraciones del personal de Europol se ajustan con efectos de 1 de julio de 2012 de la siguiente manera:

a) los importes de los sueldos base establecidos en el artículo 45 del Estatuto se ajustan como sigue:

	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11
1	16 300,94										
2	14 637,55										
3	10 046,70	10 306,18	10 565,67	10 845,12	11 124,57	11 417,29	11 708,69	12 016,13	12 325,51	12 651,53	12 974,20
4	8 749,27	8 982,14	9 211,70	9 454,54	9 697,39	9 953,54	10 206,37	10 475,85	10 745,30	11 028,09	11 310,86
5	7 209,00	7 398,63	7 584,92	7 784,53	7 984,14	8 197,04	8 406,62	8 629,51	8 849,07	9 081,94	9 314,82
6	6 177,74	6 340,71	6 503,75	6 676,74	6 846,40	7 026,03	7 205,68	7 395,31	7 584,92	7 784,53	7 984,14
7	5 149,75	5 286,17	5 419,22	5 562,28	5 705,31	5 855,03	6 004,72	6 164,41	6 320,76	6 487,12	6 653,44

<sup>(1)</sup> DO L 121 de 15.5.2009, p. 37.

<sup>(2)</sup> Acto del Consejo, de 3 de diciembre de 1998, por el que se adopta el Estatuto del personal de Europol (DO C 26 de 30.1.1999, p. 23).

<sup>(3)</sup> Reglamento (CEE, Euratom, CECA) n.º 259/68 del Consejo (DO L 56 de 4.3.1968, p. 1).

<sup>(4)</sup> DO L 129 de 30.4.2014, p. 5.

<sup>(5)</sup> DO C 211 de 5.7.2014, p. 15.

<sup>(6)</sup> DO L 129 de 30.4.2014, p. 12.

	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11
8	4 377,97	4 494,40	4 607,50	4 730,60	4 850,34	4 976,78	5 103,19	5 239,59	5 372,65	5 515,71	5 655,40
9	3 859,00	3 962,13	4 065,26	4 171,69	4 278,16	4 391,26	4 504,38	4 624,14	4 740,61	4 867,00	4 990,09
10	3 346,69	3 436,52	3 522,99	3 616,12	3 705,97	3 805,77	3 905,57	4 008,68	4 108,49	4 218,28	4 324,74
11	3 243,56	3 330,07	3 413,21	3 503,04	3 592,85	3 689,33	3 782,49	3 882,29	3 982,09	4 088,56	4 191,64
12	2 574,91	2 644,72	2 711,26	2 781,14	2 851,02	2 927,50	3 004,03	3 083,88	3 160,38	3 243,56	3 326,73
13	2 212,26	2 272,15	2 328,71	2 391,92	2 451,81	2 518,33	2 581,55	2 651,40	2 717,95	2 791,13	2 860,98

- b) artículo 60, apartado 1, del Estatuto: el importe «290,44 EUR» se ajusta a: «292,76 EUR»;
- c) artículo 2, apartado 1, del apéndice 5 del Estatuto: el importe «303,62 EUR» se ajusta a: «306,05 EUR»;
- d) artículo 3, apartado 1, del apéndice 5 del Estatuto: el importe «13 201,27 EUR» se ajusta a: «13 306,88 EUR»;
- e) artículo 3, apartado 1, del apéndice 5 del Estatuto: el importe «2 970,29 EUR» se ajusta a: «2 994,05 EUR»;
- f) artículo 3, apartado 2, del apéndice 5 del Estatuto: el importe «17 821,71 EUR» se ajusta a: «17 964,28 EUR»;
- g) artículo 4, apartado 1, del apéndice 5 del Estatuto: el importe «1 320,14 EUR» se ajusta a: «1 330,70 EUR»;
- h) artículo 4, apartado 1, del apéndice 5 del Estatuto: el importe «990,12 EUR» se ajusta a: «998,04 EUR»;
- i) artículo 4, apartado 1, del apéndice 5 del Estatuto: el importe «660,06 EUR» se ajusta a: «665,34 EUR»;
- j) artículo 4, apartado 1, del apéndice 5 del Estatuto: el importe «528,04 EUR» se ajusta a: «532,26 EUR»;
- k) artículo 5, apartado 3, del apéndice 5 del Estatuto: el importe «1 862,96 EUR» se ajusta a: «1 877,86 EUR»;
- l) artículo 5, apartado 3, del apéndice 5 del Estatuto: el importe «2 483,96 EUR» se ajusta a: «2 503,83 EUR»;
- m) artículo 5, apartado 3, del apéndice 5 del Estatuto: el importe «3 104,94 EUR» se ajusta a: «3 129,78 EUR»;
- n) el coeficiente de ponderación para la aplicación del artículo 42, apartados 2 y 3, se ajusta como sigue:
  - Países Bajos 96,3.

### 3) Ajuste de las retribuciones con efectos a partir del 1 de julio de 2013

Con arreglo al Reglamento (UE) n.º 1416/2013 del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se adaptan, con efecto a partir de 1 de julio de 2013, los coeficientes correctores aplicables a las retribuciones y pensiones de los funcionarios y otros agentes de la Unión Europea (1), las retribuciones del personal de Europol se ajustan con efectos de 1 de julio de 2013 de la siguiente manera:

- a) los importes de los sueldos base establecidos en el artículo 45 del Estatuto, así como los importes mencionados en el artículo 60, apartado 1, del Estatuto, y en el artículo 2, apartado 1; artículo 3, apartados 1 y 2; artículo 4, apartado 1, y artículo 5, apartado 3, del apéndice 5 del Estatuto, se congelan.

En consecuencia, son de aplicación los importes a que se refieren las citadas disposiciones, modificadas con efecto a partir del 1 de julio de 2012 y especificadas en el artículo 2, letras a) a m), de la presente notificación;

(1) DO L 353 de 28.12.2013, p. 24.

b) el coeficiente de ponderación para la aplicación del artículo 42, apartados 2 y 3, se ajustan como sigue:

— Países Bajos 99,6.

**4) Ajuste de las retribuciones con efectos a partir del 1 de julio de 2014**

Con arreglo a la adaptación anual de 12 de diciembre de 2014 de los coeficientes correctores aplicables desde el 1 de julio de 2014 a las retribuciones y pensiones de los funcionarios y otros agentes de la Unión Europea (¹), las retribuciones y pensiones del personal de Europol se ajustan con efecto de 1 de julio de 2014 de la siguiente manera:

a) los importes de los sueldos base establecidos en el artículo 45 del Estatuto, así como los importes mencionados en el artículo 60, apartado 1, del Estatuto, y en el artículo 2, apartado 1; artículo 3, apartados 1 y 2; artículo 4, apartado 1, y artículo 5, apartado 3, del apéndice 5 del Estatuto, se congelan.

En consecuencia, son de aplicación los importes a que se refieren las citadas disposiciones, modificadas con efecto a partir del 1 de julio de 2014 y especificadas en el artículo 2, letras a) a m), de la presente notificación;

b) el coeficiente de ponderación para la aplicación del artículo 42, apartados 2 y 3, se ajusta como sigue:

— Países Bajos 98,6.

**Notas explicativas:**

La tasa de ajuste de los sueldos base e indemnizaciones con arreglo al Estatuto de personal de Europol es producto de la combinación de la tasa de ajuste de los sueldos base establecida en el artículo 66 del Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea y de la variación de los coeficientes correctores que afectan a los Países Bajos con arreglo al artículo 64 de dicho Estatuto.

El ajuste de ponderación aplicable a las retribuciones abonadas al personal de Europol cuyo puesto de trabajo no esté situado en los Países Bajos se calcula a partir de la variación del coeficiente corrector que afecta al país correspondiente, de conformidad con el Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas.

---

(¹) DO C 444 de 12.12.2014, p. 10.

V

(Anuncios)

## PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

CENTRO EUROPEO PARA EL DESARROLLO DE LA  
FORMACIÓN PROFESIONAL

## NOTIFICACIÓN DE SUBVENCIONES CONCEDIDAS

CONVOCATORIA DE PROPUESTAS-ref: GP/DSI/ReferNet\_FPA/001/16

ReferNet — Red Europea en materia de Educación y Formación Profesional (EFP) del Cedefop

(2016/C 282/05)

## 1. Entidad adjudicadora

Cedefop-Centro Europeo para el Desarrollo de la Formación Profesional  
a la atención de: Sra. Isabelle Thomas-Kollias

123 Europe Street  
PO Box 22427  
55102 Salónica  
GRECIA

Contacto:

Sra. Clotilde Assumel-Lurdin  
Tel. +30 2310 490 287  
Fax +30 2310 490 028  
Correo electrónico: c4t-services@cedefop.europa.eu.

Publicación anterior: DO C 101 de 17.3.2016, p. 5

## 2. Subvención concedida

Nombre del beneficiario	Dirección	Número del acuerdo marco de colaboración	Duración del acuerdo marco de colaboración	Fecha de la firma del acuerdo marco de colaboración	Número del acuerdo específico de subvención (2016)	Duración del acuerdo específico de subvención	Fecha de la firma del acuerdo específico de subvención	Importe concedido (EUR)
Ministry of Education and Employment	Great siege road, VLT 2000, Floraina, Malta	N.o 2016-FPA1/GP/ DSI/ReferNet_FPA/ 001/16	43 meses	9.6.2016	N.o 2016-0076	7 meses	15.6.2016	20 815

## PROCEDIMIENTOS RELATIVOS A LA APLICACIÓN DE LA POLÍTICA DE COMPETENCIA

### COMISIÓN EUROPEA

#### Notificación previa de una operación de concentración

(Asunto M.8157 — McKesson/Blackstone/JV)

#### Asunto que podría ser tratado conforme al procedimiento simplificado

(Texto pertinente a efectos del EEE)

(2016/C 282/06)

1. El 27 de julio de 2016, la Comisión recibió la notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Reglamento (CE) n.º 139/2004 del Consejo<sup>(1)</sup>, de un proyecto de concentración por el cual las empresas McKesson Corporation («McKesson», Estados Unidos) y The Blackstone Group L.P. («Blackstone», Estados Unidos) adquieren el control conjunto, a tenor de lo dispuesto en el artículo 3, apartado 1, letra b), del Reglamento de concentraciones, de una empresa en participación de nueva creación (la «JV», por sus siglas en inglés, Estados Unidos) mediante la aportación de activos y acciones a la JV.

2. Las actividades comerciales de las empresas en cuestión son las siguientes:

- McKesson: empresa proveedora de servicios y productos al sector sanitario,
- Blackstone: empresa gestora mundial de activos alternativos y proveedora de servicios de asesoramiento financiero,
- La JV prestará servicios de tecnología de la información, programas informáticos y análisis, soluciones de red y servicios tecnológicos en el sector sanitario.

3. Tras un examen preliminar, la Comisión considera que la operación notificada podría entrar en el ámbito de aplicación del Reglamento de concentraciones. No obstante, se reserva su decisión definitiva al respecto. En virtud de la Comunicación de la Comisión sobre el procedimiento simplificado para tratar determinadas concentraciones en virtud del Reglamento (CE) n.º 139/2004 del Consejo<sup>(2)</sup>, este asunto podría ser tratado conforme al procedimiento simplificado establecido en dicha Comunicación.

4. La Comisión invita a los interesados a que le presenten sus posibles observaciones sobre el proyecto de concentración.

Las observaciones deberán obrar en poder de la Comisión en un plazo máximo de diez días a partir de la fecha de la presente publicación. Podrán enviarse por fax (+32 22964301), por correo electrónico a COMP-MERGER-REGISTRY@ec.europa.eu o por correo, con indicación del n.º de referencia M.8157 — McKesson/Blackstone/JV, a la siguiente dirección:

European Commission  
Directorate-General for Competition  
Merger Registry  
1049 Bruxelles/Brussel  
BELGIQUE/BELGIË

<sup>(1)</sup> DO L 24 de 29.1.2004, p. 1 («el Reglamento de concentraciones»).

<sup>(2)</sup> DO C 366 de 14.12.2013, p. 5.

**Notificación previa de una operación de concentración****(Asunto M.8160 — Goldman Sachs/Altor/Navico/C-Map)****Asunto que podría ser tratado conforme al procedimiento simplificado****(Texto pertinente a efectos del EEE)****(2016/C 282/07)**

1. El 28 de julio de 2016, la Comisión recibió la notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Reglamento (CE) n.º 139/2004 del Consejo<sup>(1)</sup>, de un proyecto de concentración por el cual las empresas Goldman Sachs Group Inc. («Goldman Sachs», Estados Unidos de América) y Altor Fund IV («Altor», Suecia) adquieren el control conjunto, a tenor de lo dispuesto en el artículo 3, apartado 1, letra b), del Reglamento de concentraciones, de la totalidad de las empresas Navico Holding AS («Navico», Noruega) y Digital Marine Solutions Holding AS («C-Map», Noruega) mediante adquisición de acciones.

2. Las actividades comerciales de las empresas en cuestión son las siguientes:

- Goldman Sachs es una empresa mundial de banca de inversión, valores y gestión de inversiones.
- Altor es un fondo de capital privado centrado en las inversiones en el segmento del mercado medio de la región nórdica de Europa.
- Navico se dedica principalmente a la fabricación y venta de electrónica marina para yates y usos comerciales.
- C-Map suministra mapas y cartas marinos para aplicaciones recreativas y comerciales.

3. Tras un examen preliminar, la Comisión considera que la operación notificada podría entrar en el ámbito de aplicación del Reglamento de concentraciones. No obstante, se reserva su decisión definitiva al respecto. En virtud de la Comunicación de la Comisión sobre el procedimiento simplificado para tramitar determinadas operaciones de concentración con arreglo al Reglamento (CE) n.º 139/2004 del Consejo<sup>(2)</sup>, este asunto podría ser tratado conforme al procedimiento simplificado establecido en dicha Comunicación.

4. La Comisión invita a los interesados a que le presenten sus posibles observaciones sobre el proyecto de concentración.

Las observaciones deberán obrar en poder de la Comisión en un plazo máximo de diez días a partir de la fecha de la presente publicación. Podrán enviarse por fax (+32 22964301), por correo electrónico a COMP-MERGER-REGISTRY@ec.europa.eu o por correo, con indicación del n.º de referencia M.8160 — Goldman Sachs/Altor/Navico/C-Map, a la siguiente dirección:

European Commission  
Directorate-General for Competition  
Merger Registry  
1049 Bruxelles/Brussel  
BELGIQUE/BELGIË

---

<sup>(1)</sup> DO L 24 de 29.1.2004, p. 1 («el Reglamento de concentraciones»).

<sup>(2)</sup> DO C 366 de 14.12.2013, p. 5.

**Notificación previa de una operación de concentración**  
**(Asunto M.8019 — Advent International/Nuplex Industries)**  
**(Texto pertinente a efectos del EEE)**  
**(2016/C 282/08)**

1. El 27 de julio de 2016, la Comisión recibió la notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Reglamento (CE) n.º 139/2004 del Consejo (¹), de un proyecto de concentración por el cual la empresa Advent International Corporation («AIC», EE. UU.) adquiere el control, a tenor de lo dispuesto en el artículo 3, apartado 1, letra b), del Reglamento de concentraciones, de la totalidad de Nuplex Industries Ltd. («Nuplex», Nueva Zelanda), mediante adquisición de acciones. La misma concentración se notificó ya a la Comisión el 25 de mayo de 2016, pero la notificación se retiró posteriormente el 22 de junio de 2016.

2. Las actividades comerciales de las empresas en cuestión son las siguientes:

- Advent: inversor de capital activo a nivel mundial, que controla, entre otros a Allnex Belgium S.A., fabricante mundial de resinas industriales para revestimiento,
- Nuplex: fabricante mundial de resinas industriales para revestimiento.

3. Tras un examen preliminar, la Comisión considera que la operación notificada podría entrar en el ámbito de aplicación del Reglamento de concentraciones. No obstante, se reserva su decisión definitiva al respecto.

4. La Comisión invita a los interesados a que le presenten sus posibles observaciones sobre el proyecto de concentración.

Las observaciones deberán obrar en poder de la Comisión en un plazo máximo de diez días a partir de la fecha de la presente publicación. Podrán enviarse por fax (+32 22964301), por correo electrónico a COMP-MERGER-REGISTRY@ec.europa.eu o por correo postal, con indicación del n.º de referencia M.8019 — Advent International/Nuplex Industries, a la siguiente dirección:

European Commission  
Directorate-General for Competition  
Merger Registry  
1049 Bruxelles/Brussel  
BELGIQUE/BELGIË

---

<sup>(¹)</sup> DO L 24 de 29.1.2004, p. 1 («Reglamento de concentraciones»).

## OTROS ACTOS

## COMISIÓN EUROPEA

**Publicación de una solicitud con arreglo al artículo 50, apartado 2, letra a), del Reglamento (UE) n.º 1151/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre los regímenes de calidad de los productos agrícolas y alimenticios**

(2016/C 282/09)

La presente publicación otorga el derecho a oponerse a la solicitud, de conformidad con el artículo 51 del Reglamento (UE) n.º 1151/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo (¹).

DOCUMENTO ÚNICO

«OLIVA DI GAETA»

N.º UE: PDO-IT-02101 – 23.12.2015

DOP (X) IGP ( )

1. **Denominación**

«Oliva di Gaeta».

2. **Estado miembro o tercer país**

Italia.

3. **Descripción del producto agrícola o alimenticio**

3.1. *Tipo de producto*

Clase 1.6, «Frutas, hortalizas y cereales frescos o transformados».

3.2. *Descripción del producto que se designa con el nombre indicado en el punto 1*

La denominación «Oliva di Gaeta» se reserva a la aceituna de la variedad Itrana (también conocida como Gaetana). Para su despacho al consumo, la «Oliva di Gaeta» debe responder a las siguientes características:

- Forma: esferoidal.
- Calibre: mínimo de 12 mm.
- N.º de frutos/kg: no superior a 410.
- Color: del rosa intenso al violáceo.
- Relación pulpa/hueso: no inferior a 3.
- Polifenoles totales: no inferior a 12 mg/kg.
- Tocoferoles totales: no inferior a 42 mg/kg.

Además, la pulpa debe presentar: desprendimiento del hueso limpio y completo, consistencia blanda, sabor típico levemente amargo, acético y/o láctico, color del rosa intenso al violáceo.

La tolerancia máxima de posibles defectos de las drupas, como los defectos de la piel con o sin alteraciones de la pulpa, el arrugamiento, la presencia del peciolo o los daños causados por criptógamas y/o insectos, es del 6 %.

3.3. *Piensos (únicamente en el caso de los productos de origen animal) y materias primas (únicamente en el caso de productos transformados)*

La única variedad que se utiliza en la producción de la DOP «Oliva di Gaeta» es la variedad Itrana (también conocida como Gaetana). Está prohibida la utilización de plantas de Itrana genéticamente modificadas. Está prohibido destinar a la producción de «Oliva di Gaeta» partidas de aceitunas que presenten drupas inmaduras o blandas, con epicarpo de color rojo y/o falta de color rojo vinoso oscuro («insanguinamento») de la pulpa.

(¹) DO L 343 de 14.12.2012, p. 1.

### 3.4. Fases específicas de la producción que deben llevarse a cabo en la zona geográfica definida

Todas las fases del proceso de producción (cultivo, recogida, transformación de las aceitunas) han de realizarse en la zona geográfica definida descrita en el punto 4 siguiente.

### 3.5. Normas especiales sobre el corte en lonchas, el rallado, el envasado, etc., del producto al que se refiere el nombre registrado

El producto despachado al consumo con la Denominación de Origen Protegida «Oliva di Gaeta» puede estar envasado del siguiente modo:

- en recipientes de uso alimentario con capacidad máxima de 25 litros. En este tipo de envase, el recipiente debe llevar la fecha de envasado con caracteres marcados y bien visibles e indelebles;
- en recipientes de vidrio transparente con una capacidad máxima de 4 litros;
- en recipientes de usar y tirar de plástico con una capacidad máxima de 4 litros.

En el momento del envasado, está permitido el uso de sustancias acidificantes y/o conservantes, como el ácido L-ascórbico y el ácido cítrico, con el fin de favorecer y prolongar la conservabilidad del producto.

Está permitida la pasteurización de la salmuera.

Está prohibida la pasteurización de las aceitunas.

### 3.6. Normas especiales sobre el etiquetado del producto al que se refiere el nombre registrado

Las etiquetas utilizadas para la «Oliva di Gaeta» deben llevar obligatoriamente el logotipo de la Unión Europea que identifica las producciones de DOP y las informaciones complementarias siguientes:

- la denominación «Oliva di Gaeta» seguida de la sigla DOP;
- el nombre, la razón social y la dirección de la empresa productora;
- el siguiente logotipo del producto:



Queda prohibido añadir cualquier calificativo que no esté expresamente previsto. Se admite sin embargo la utilización de indicaciones que hagan referencia a marcas privadas, siempre y cuando no tengan carácter laudatorio ni puedan inducir a error al consumidor, de la indicación del nombre de la explotación agrícola de la que proceda el producto, o de otras referencias ciertas y documentables que estén permitidas por la normativa comunitaria, nacional o regional y no sean incompatibles con los objetivos o el contenido del presente pliego de condiciones.

## 4. Descripción sucinta de la zona geográfica

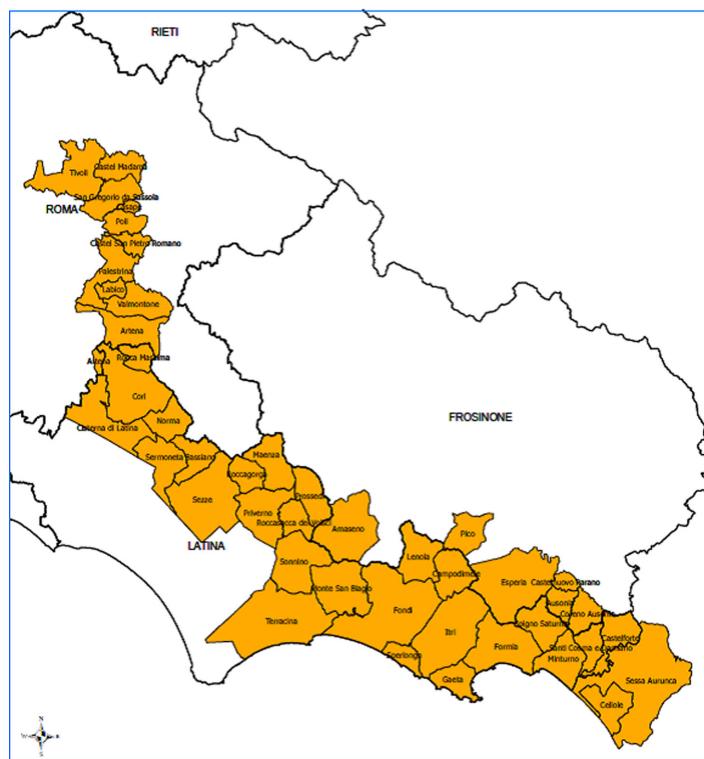
La zona de cultivo y producción de las aceitunas de Denominación de Origen Protegida «Oliva di Gaeta» está representada por los territorios de las regiones de Lacio y Campania que se enumeran a continuación:

Provincia de Latina: Todo el territorio de los municipios de Bassiano, Campodimele, Castelforte, Cori, Fondi, Formia, Gaeta, Itri, Lenola, Maenza, Minturno, Monte S. Biagio, Norma, Priverno, Prossedi, Roccagorga, Roccamassima, Roccasecca dei Volsci, Sermoneta, Sezze, Sonnino, Sperlonga, Spigno Saturnia, SS. Cosma e Damiano, Terracina y parte del territorio del municipio de Cisterna di Latina. En relación con el municipio de Cisterna di Latina, el límite inferior de la zona de producción coincide con el trazado de la línea ferroviaria Roma - Nápoles;

Provincia de Frosinone: Todo el territorio de los municipios de Amaseno, Ausonia, Castelnuovo Parano, Coreno Ausonio, Esperia, Pico;

Provincia de Roma: Todo el territorio de los municipios de Castel Madama, Castel S. Pietro, Palestrina, Labico, Valmontone, Artena, San Gregorio da Sassola, Casape, Poli y Tivoli.

Provincia de Caserta: Todo el territorio de los municipios de Sessa Aurunca y Celleole.



## 5. Vínculo con la zona geográfica

La zona geográfica definida, compuesta por 44 municipios, constituye una zona homogénea continua que se extiende de norte a sur a lo largo de la cadena de los montes Tiburtinos, Prenestinos, Lepinos, Ausonios y Auruncos. En esta zona, el cultivo del olivo, casi exclusivamente basado en el cultivo de la variedad Itrana (también conocida como Gaetana) está profundamente vinculado al tejido social local que ha condicionado durante siglos el desarrollo del territorio y en consecuencia la vida de las poblaciones que se han sucedido en el tiempo, incidiendo sobre todo en la economía de la zona. La variedad Itrana (también conocida como Gaetana) se ha adaptado perfectamente a las condiciones edafológicas de la zona de cultivo de la «Oliva di Gaeta», fuera de la cual no se ha difundido tanto.

La variedad Itrana es una variedad de doble aptitud, caracterizada por una maduración tardía. La recogida se realiza en la plena madurez. Establecer el grado justo de madurez de la aceituna es determinante para obtener las características de la «Oliva di Gaeta». Las drupas destinadas a la producción de la «Oliva di Gaeta» deben ser recogidas en una fase de plena madurez, que se alcanza cuando el epicarPIO se presenta negro, brillante y a veces recubierto de una veladura pruinosa que localmente se conoce por «pañó», mientras que la pulpa asume progresivamente un color rojo vinoso oscuro a partir de la periferia del fruto. La apreciación del grado justo de madurez de la drupa, realizada por el agricultor y/o el cultivador, constituye una fase muy importante para conseguir correctamente el color de la «Oliva di Gaeta», que se obtiene después del proceso de fermentación.

El proceso de fermentación de las aceitunas para la producción de la «Oliva di Gaeta» se realiza siguiendo el tradicional sistema «a la Itrana». Dicho método, trasmítido de generación en generación entre los cultivadores locales, se practica exclusivamente en las zonas delimitadas y prevé el comienzo natural de la fermentación láctica excluyendo la adición inmediata de sal o de sustancias acidificantes de síntesis. Es un sistema que se ha consolidado con los años, basado en procesos de fermentación que contienen una vasta y variada flora microbiana que se forma espontáneamente y que da lugar a fermentaciones en un primer lugar tumultuosas y luego lentas, que se estabilizan tras la adición de la sal. La gestión de este proceso exige al operador un atento seguimiento del medio, constituido por agua y aceitunas a las cuales se va añadiendo sucesivamente la sal. En el transcurso del proceso es necesario añadir periódicamente salmuera por parte del operador, con el fin de que las aceitunas nunca queden expuestas al aire.

La gestión del buen funcionamiento del proceso de fermentación, además de determinar un ablandamiento de la pulpa de la aceituna capaz de permitir su separación del hueso, caracteriza y distingue el sabor de la «Oliva di Gaeta», levemente amargo, acético y/o láctico, de las demás variedades de aceitunas de mesa.

De las numerosas huellas presentes en diversos documentos históricos que se remontan al Ducado de Gaeta, relativas a la producción y al comercio de aceitunas (negras) de mesa, se infiere que el territorio administrado por dicho Ducado fue la cuna que dio origen a la aceituna del mismo nombre.

La denominación «Oliva di Gaeta» puede atribuirse históricamente al nombre del territorio de origen, por la pertenencia al Ducado homónimo, además de al nombre del puerto del que zarpaban los buques con destino a los mayores mercados de consumo de la aceituna negra. Desde entonces, el nombre «Oliva di Gaeta» es utilizado por comerciantes y productores para identificar la aceituna Itrana negra de mesa obtenida según un sistema particular de transformación local. Desde el punto de vista histórico, el vínculo entre el producto y el territorio queda demostrado por los numerosos testimonios documentales; muchas son también las referencias históricas relativas al método de elaboración de las aceitunas negras de mesa. La denominación «Oliva di Gaeta» está ya consolidada en el tiempo desde hace varias décadas, como demuestran las facturas, etiquetas, material publicitario, publicaciones, etc.

### **Referencia a la publicación del pliego de condiciones**

(Artículo 6, apartado 1, párrafo segundo, del presente Reglamento)

El texto consolidado del pliego de condiciones puede consultarse en el sitio Internet siguiente:  
<http://www.politicheagricole.it/flex/cm/pages/ServeBLOB.php/L/IT/IDPagina/3335>

o bien

accediendo directamente a la página inicial del sitio web del Ministero delle politiche agricole alimentari e forestali ([www.politicheagricole.it](http://www.politicheagricole.it)), y pulsando en «Prodotti DOP IGP» (arriba, a la derecha de la pantalla), a continuación en «Prodotti DOP IGP STG» (al lado, a la izquierda de la pantalla) y, por último, en «Disciplinari di Produzione all'esame dell'UE».

---

**Anuncio relativo a una solicitud con arreglo al artículo 35 de la Directiva 2014/25/UE — Solicitud presentada por una entidad adjudicadora — Prórroga del plazo**

(2016/C 282/10)

El 16 de enero de 2015, la Comisión recibió una solicitud con arreglo al artículo 35 de la Directiva 2014/25/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, relativa a la contratación por entidades que operan en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales y por la que se deroga la Directiva 2004/17/CE (1). El 19 de enero de 2015 fue el primer día hábil siguiente a la recepción de la solicitud.

Esta solicitud, presentada por Flughafen Wien (Aeropuerto de Viena), tiene por objeto actividades de explotación de una zona geográfica con el fin de poner aeropuertos u otras terminales de transporte a disposición de los transportistas aéreos en el territorio de Austria. El anuncio correspondiente se publicó en la página 22 del DO C 93 de 20 de marzo de 2015. Se publicó un aviso de suspensión en la página 23 del DO C 217 de 2 de julio de 2015.

Con arreglo al anexo IV, punto 1, párrafo cuarto, de la Directiva 2014/25/UE, el plazo podrá ser prorrogado por la Comisión, con el consentimiento de quien haya presentado la solicitud. Habida cuenta de la necesidad de obtener y analizar información complementaria, y previo consentimiento del solicitante, el plazo de que dispone la Comisión para adoptar una decisión sobre esta solicitud queda prorrogado hasta el 31 de octubre de 2016.

---

(1) DO L 94 de 28.3.2014, p. 243.







